

Consejo de Monumentos Nacionales: Declaratoria de Monumento Nacional.

El Consejo de Monumentos Nacionales es una institución dependiente del Ministerio de la Cultura, Arte y Patrimonio y específicamente de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural. forma parte de la nueva institucionalidad cultural, desde el año 2018, siendo originalmente entidad dependiente del Ministerio de Educación.

La acción de este organismo esta regulado por la Ley N°17.288, la que establece distintas categorías de Monumentos Nacionales. A saber; Monumento Público, Santuario de la Naturaleza, Monumento Histórico, Zona Típica y Sitio Arqueológico.

Pueden ser declarados Monumentos nacionales especies muebles e inmuebles, dependiendo del bien que se trate.

La solicitud de declaratoria de Monumento Nacional se hace ante el Consejo de Monumentos Nacionales, abriéndose un expediente de antecedentes y estableciéndose una relación dialógica entre la institución competente y el solicitante personalmente o, a través de un patrocinador de la solicitud de declaratoria.

El Consejo, tiene dos instancias: por una parte está el Comité Técnico compuesto por un equipo de profesionales y personal especializados que conocen de las peticiones de declaratoria y otra que es el Consejo propiamente tal compuesto por 21 miembros y que el instituto competente para conocer de las

solicitudes , sus fundamentos y la exposición definitiva y justificada de la solicitud de declaratoria de monumento nacional en cualquiera de sus especies y su consecuente aceptación o denegación del reconocimiento solicitado.

El conocimiento y resolución del Consejo esta antecedida de un proceso de interlocución entre el organismo y la parte solicitante en la que se van allegando los elementos que contribuyan conocer a cabalidad las características, condiciones y estado en general de la especie o cosa a proteger.

Asimismo se acompañan las pruebas, muestras o ilustraciones que permitan garantizar los dichos que fundamentan la solicitud y en general en el expediente de solicitud enrolado y caratulado conforme ala solicitud se agrega todo aquello que permite de modo indubitado la pertinencia de la solicitud y la voluntariedad y aceptación de las implicancias que tiene la declaratoria solicitada y en tramitación.

Dentro de los requisitos es la participación de la comunidad que se pronuncia apoyando la solicitud de declaratoria y las circunstancias e implicancias de ella, esto es, la instalación o emplazamiento del monumento. Debe acreditarse de modo fidedigno la aceptación de protección y la mantención o traslado del bien, cuando proceda, del lugar donde se encuentra en la actualidad.

Dicho lo anterior en relación a la posible declaración de monumento histórico de los restos de don Francisco Bilbao , en el Consejo no rolan antecedentes en este sentido pero

habiendo hecho las consultas necesaria no descartan la posibilidad de la declaratoria y en relación al eventual traslado desde la Región de Tarapacá a la Región Metropolitana solicitarían la certificación de la aquiescencia de los actuales custodios de los restos señalados, representando especialmente que esta declaratoria de monumento histórico es esencialmente un acto de carácter voluntario.

Es todo cuanto podemos informar en relación a la consulta efectuada al senador don José Miguel Insulza.